



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por el FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA – FEINCOPAC -, a través de apoderado judicial, en contra de ELÍAS CRIOLLO para corrección de la providencia que acepta avalúo. Sírvase proveer.

Palmira (V), 20 de septiembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 2033
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA – FEINCOPAC -
Demandado: ELÍAS CRIOLLO
Radicación: 7652041089001-2018-00083-00

Palmira (V), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, se observa que a través de providencia del 06 de abril de 2021 en su numeral 1º, se indicó como avalúo del inmueble la suma de \$29.994.000, cuanto en la parte considerativa de dicho proveído se había anunciado como tal, la suma de \$28.138.500 pues así se desprende del avalúo aportado por la parte demandante.

Visto lo antepuesto, y como quiera que por un error involuntario del Despacho se mencionó equívocamente el valor del avalúo del inmueble, se hace necesario corregir tal falencia, conforme lo señala el art. 286 del C.G.P.¹, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral Primero del AUTO No. 0603 del 06 de abril de 2021, mediante el cual acepta el avalúo del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-67536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual quedará de la siguiente manera:

¹ Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

“PRIMERO: Decrétese como avalúo del bien inmueble correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-67536, la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 28.138.500).”

SEGUNDO: En firme esta providencia, pase a despacho para fijar fecha y hora para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae51259c5a8ae3b011a2bd17ec6b26dbab2c6205757cf4a8bd7c76bca927edc**
Documento generado en 20/09/2021 06:13:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>